

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N<sup>o</sup> 153 -2025-GRJ/GGR

HUANCAYO, 12 AGO 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico n° 292-2025-GRJ-GRDE de fecha 18 de julio de 2025; el Informe Técnico n° 003-2025-GRJ-DEC de fecha 22 de julio de 2025; el Informe Legal n° 530 -2025-GRJ-ORAJ de fecha 05 de agosto del 2025 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de nuestra Carta Magna, en concordancia con el artículo 2° de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, en la Ley n° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, La Ley) en su **Artículo 5. 1. Principios rectores de la contratación pública** ha señalado que "Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios: a) **Legalidad**: las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos. b) **Eficacia y eficiencia**: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública. (...). i) **Transparencia y facilidad de uso**: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil. j) **Competencia**: los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. k) **Igualdad de trato**: las entidades contratantes deben

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	9460252
EXP. N°	6234870



Gobierno Regional Junín



garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que situaciones similares no se traten de manera diferenciada, y que situaciones diferentes no se traten de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva. (...);

Que, asimismo, en su Artículo 70.1 ha se señalado lo siguiente en relación a la nulidad de los actos procedimentales: "1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- b) Cuando contravengan las normas legales.
- c) Cuando contengan un imposible jurídico.
- d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable".



Que, por otro lado, La Ley en el artículo 70.2. ha señalado que la nulidad puede ser declarada por:

"(...) b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:

1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.
2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable". (Subrayado nuestro)



Que, en ese sentido el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado en la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4 que "la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.";

Que, con fecha 28 de mayo del 2025, la Dependencia Encargada de las Contrataciones - DEC, realizó la convocatoria del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N°023-2025-GRJ-1N°001-2025-GRJ-1, cuya descripción de objeto es: "ADQUISICION DE DESPULPadora PARA EL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA POSCOSECHA DEL CAFE CEREZO A PERGAMINO DE LA COOPERATIVA AGRARIA INDUSTRIAL BOSQUE DE NEBLINA, DISTRITO PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGION JUNIN".



Gobierno Regional Junín



Que, con fecha 03 de junio del 2025, se declara Desierto el proceso de selección. Así mismo con fecha 05 de junio del 2025, mediante INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO N°065-2025-DEC, se le informa la declaratoria de desierto al área usuaria.

Que, mediante el Informe Técnico n.º 292-2025-GRJ-GRDE de fecha 18 de julio de 2025, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, se solicitó la nulidad de proceso – COMP. de PRECIOS n° 023-2025-GRJ-1, Así mismo concluye que:

*Recomendaciones Específicas*

- Documentar exhaustivamente el proceso seguido, desde la detección del error hasta la justificación y formalización del nuevo requerimiento.
- Incorporar la modificación en el Plan Anual de Contrataciones, cuando corresponda, para asegurar su validez y evitar observaciones posteriores.
- Comunicar formalmente la nulidad del proceso inicial por defectos materiales subsanables y disponer la convocatoria con la cantidad corregida, priorizando la transparencia e integridad administrativa.

*Conclusión:*

La ampliación en la cantidad de despulpadoras, de 1 a 11 unidades, se fundamenta en la actualización de datos reales de beneficiarios, el cumplimiento estricto de la normativa y la finalidad de maximizar el beneficio público, asegurando el correcto aprovechamiento de los recursos y la legitimidad del proceso de adquisición.

Que, mediante el Informe Técnico n° 003-2025-GRJ-DEC de fecha 22 de julio de 2025, suscrito por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez, DEPENDENCIA ENCARGADA de las CONTRATACIONES quien concluyó lo siguiente:

“El procedimiento de selección de Comparación de Precios N°023-2025-GRJ-1, cuya descripción de objeto es: ADQUISICIÓN DE DESPULPADORA PARA EL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA POSCOSECHA DEL CAFÉ CERESO A PERGAMINO DE LA COOPERATIVA AGRARIA INDUSTRIAL BOSQUE DE NEBLINA, DISTRITO PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN, advierte vicio de nulidad que se evidencian en el presente informe, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección, al transgredir lo establecido por el artículo 20. del Reglamento. y Retrotraer hasta la etapa de la Convocatoria - reformulación de su requerimiento.

A criterio de este despacho resulta viable continuar con los trámites administrativos a fin que la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Comparación de Precios N°023-2025-GRJ-1.”

Así mismo dentro de su análisis menciona que:

Revisado a mayor detalle el Numeral 4. del Capítulo III - Requerimiento las Bases Administrativas (Página 19) del presente procedimiento de selección, se aprecia que la cantidad es uno (01) para la adquisición de despulpadora de café, siendo de la siguiente manera:

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM	CANT.	UND. DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
1	1	Unidad	DESPULPADORA DE CAFE

3.3 Cabe mencionar que, mediante INFORME TÉCNICO N°292-2025-GRJ-GRDE, solicita la nulidad de proceso de selección, en el cual menciona que:





**Desarrollo del incidente y diagnóstico:**

- El requerimiento inicial (1 despulpadora) se estableció sobre información preliminar por la falta de entrega de compatibilidades técnicas
- Al ejecutar un cruce y revisión integral de la documentación de campo, se evidencia la existencia de 11 beneficiarios finales que, para la ejecución exitosa del proyecto, requieren una despulpadora cada uno.
- Esta discrepancia fue producto de la omisión en la etapa de supervisión y validación documental, lo que incidió directamente en las bases de cálculo para el proceso de compra.

**Sustento técnico – operativo.**

- La capacidad de procesamiento planificada y el impacto esperado solo se alcanza cubriendo la totalidad de beneficiarios, por lo que la adquisición de 11 despulpadoras es indispensable. (El subrayado y negrita es agregado)

**V. Conclusión**

- La ampliación de cantidad de despulpadoras, de 1 a 11 unidades, se fundamenta en la actualización de datos reales de beneficiarios, en cumplimiento estricto de la normativa y la finalidad de maximizar el beneficio público, asegurando el correcto aprovechamiento de los recursos y la legitimidad del proceso de adquisición.

Que, mediante el Informe Legal n° 530 -2025-GRJ-ORAJ de fecha 05 de agosto del 2025 emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica (e) quien considera “procedente que su Despacho declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS n° 023-2025-GRJ-1; cuyo descripción de objeto es: adquisición de despulpadora para el plan de negocio: MEJORAMIENTO DE LA POSCOSECHA DEL CAFÉ CEREZO A PERGAMINO DE LA COOPERATIVA AGRARIA INDUSTRIAL BOSQUE DE NEBLINA, DISTRITO PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 003 -2025-GRJ/DEC; el Informe Técnico n° 292 -2025-GRJ-GRDE”

Que, en el Reglamento de La LEY en su Artículo 20 ha señalado en lo siguiente relacionado al Área usuaria: “El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones: a) Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN. b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos. c) Emitir la conformidad de la ejecución de los contratos de bienes, servicios u obras. d) Emitir la no objeción correspondiente a las modificaciones efectuadas al requerimiento, conforme las disposiciones del presente Reglamento”

Que, de acuerdo a lo detallado en los numerales precedentes y al haberse transgredido el artículo 20 del Reglamento de La Ley, ya que por falta de cruce y de la revisión integral de la documentación de campo, se evidenció la existencia de 11 beneficiarios finales y no solamente de un beneficiario, y dado que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas, conforme a lo señalado, se evidencia que se ha transgredido el principio de igualdad de trato y transparencia y facilidad de uso.





Gobierno Regional Junín



Que, en ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 003 -2025-GRJ/DEC; el Informe Técnico n° 292 -2025-GRJ-GRDE y las consideraciones que se encuentra acreditada que contraviene las normas legales del procedimiento de selección y de la normativa de las contrataciones públicas; resulta necesario declarar la nulidad del oficio del procedimiento de selección de COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 023-2025-GRJ-1, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraer a la etapa de la convocatoria,; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la ley;

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, la dependencia encargada de las contrataciones y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO de selección de COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 023-2025-GRJ-1; cuyo descripción de objeto es: adquisición de despulpadora para el plan de negocio: “MEJORAMIENTO DE LA POSCOSECHA DEL CAFÉ CEREZO A PERGAMINO DE LA COOPERATIVA AGRARIA INDUSTRIAL BOSQUE DE NEBLINA, DISTRITO PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN” y retrotraer a la Etapa de Convocatoria – Formulación del Requerimiento, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 003 -2025-GRJ/DEC; el Informe Técnico n° 292 -2025-GRJ-GRDE.

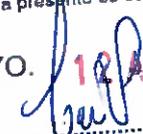
**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que secretaria general remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 AGO 2025  


Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL